

# **REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

(Aprobado en Junta de Gobierno de 19 de diciembre de 2016 de la Universidad  
Internacional de Valencia)

En su reunión de 19 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Valencia, a propuesta del Rector de la Universidad, y de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los artículos 11.4 a) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la VIU (Decreto 73/2015, de 15 de Mayo), ha aprobado el Reglamento del Defensor Universitario de la VIU, para el desarrollo del estatus legal del Defensor Universitario, instituido con el fin de velar por el respeto de los derechos y libertades del personal docente e investigador, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

## PREÁMBULO

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana, en su firme compromiso con la mejora de la calidad, contemplan en sus artículos 13.4 g) y 26 la figura del Defensor Universitario, como un órgano independiente, para la defensa y tutela de los derechos, libertades e intereses legítimos de los miembros de la Comunidad Universitaria ante los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se inspirarán en los principios del Código Ético de la International Ombudsman Association, a saber:

### **INDEPENDENCIA**

El Defensor Universitario es independiente en estructura, función y actuación dentro de la Universidad.

### **NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD**

El Defensor Universitario, en virtud de su neutralidad, permanecerá imparcial.

El Defensor Universitario no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.

### **CONFIDENCIALIDAD**

El Defensor Universitario se comunicará en la más estricta confidencialidad con los miembros de la comunidad universitaria que busquen asistencia y no revelará comunicaciones confidenciales a menos que se le permita hacerlo o que pueda haber riesgo inminente de daños graves.

## REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

### **Art. 1 Candidatos**

Los candidatos a desempeñar las funciones de Defensor Universitario podrán ser miembros de la comunidad universitaria o personas de reconocido prestigio que no formen parte de la plantilla del personal de la Universidad.

### **Art. 2 Nombramiento**

El Defensor Universitario será nombrado por la Junta de Gobierno de Universidad Internacional de Valencia, a propuesta del Gerente.

### **Art. 3 Duración del mandato**

El mandato será de 3 años renovables.

### **Art. 4 Cese**

El Defensor Universitario cesará en sus funciones a petición propia, a la terminación de su mandato o por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad.

### **Art. 5 Funciones**

El Defensor Universitario es independiente en estructura, función y actuación dentro de la Universidad. En virtud de su neutralidad, permanecerá imparcial y no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.

Su dedicación será a tiempo parcial e incompatible con el ejercicio de cualquier cargo de gestión o de gobierno en la Universidad.

Son funciones del Defensor Universitario de la Universidad Internacional de Valencia:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Buscar, con sus actuaciones, la calidad de la Universidad.
3. Recibir, oír y atender las quejas que presenten los miembros de la Comunidad Universitaria respecto a la violación de sus derechos y libertades. Podrá solicitar de las

distintas instancias y órganos universitarios cuanta información considere oportuna para el esclarecimiento de la queja y el cumplimiento de sus funciones. Deberá efectuar la propuesta y resoluciones adecuadas a la solución de los casos sometidos a su conocimiento.

En ningún caso intervendrá el Defensor Universitario en asuntos ajenos al orden académico, o en asuntos en los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional, o en procedimiento electorales.

4. Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir, a instancia de parte interesada o por propia iniciativa.
5. Presentar a la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Valencia durante el primer trimestre del curso académico la Memoria correspondiente al curso anterior en la que pondrá exponer recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

Las recomendaciones del Defensor Universitario no tendrán la consideración de actos administrativos ni podrán ser objeto de recurso alguno. Tampoco serán jurídicamente vinculantes y, por sí mismos, no modificarán resoluciones o acuerdos emanados de la Universidad Internacional de Valencia.

Esta Memoria incluirá tanto un informe cuantitativo sobre las quejas y peticiones recibidas, como un análisis de contenidos y de las propuestas de mejora. Asimismo, se recogerán los motivos por los que no se han admitido a trámite algunas peticiones o quejas, y se informará sobre las actuaciones de oficio.

En la Memoria no se incluirán datos que permitan identificar a las personas implicadas en los asuntos tramitados.

#### **Art. 6 Organización y medios**

La Universidad dotará al Defensor Universitario de los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de su función y procurará que todas las autoridades académicas y servicios de la Universidad atiendan sus requerimientos.

#### **Art. 7 Iniciativa**

El Defensor Universitario actuará de oficio o a instancia de parte. Actuará de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurren las circunstancias del art. 5.1

#### **Art. 8 Presentación de las quejas y peticiones**

La Universidad Internacional de Valencia pondrá a disposición de todos sus miembros un formulario on line para la presentación de quejas y peticiones.

#### **Art. 9 Admisión a trámite. Registro y Archivo.**

No se admitirá a trámite una queja o petición si no se han cumplimentado los campos obligatorios del formulario, en particular los relativos a la identificación y datos de contacto del remitente.

Recibida una queja, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y acusando recibo de la misma al interesado.

El Defensor Universitario dispondrá de registro propio para las peticiones o quejas que se le hagan llegar, y será responsable de la custodia del archivo de las mismas.

#### **Art. 10 Trámite**

No serán admitidas a trámite aquellas peticiones o quejas que no supongan una violación de derechos o libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, que deberán seguir los cauces establecidos para su resolución (superior jerárquico, en el caso de PAS y PDI, Departamento de Atención al Alumno, en el caso del alumnado).

Se comunicará al remitente, a través de correo electrónico, la admisión o no de su petición o queja en plazo de quince días hábiles a contar a partir desde el día siguiente a su presentación, siendo el mes de agosto a estos efectos, inhábil.

En caso de no admitirse la queja o petición se hará constar en la comunicación los motivos que justifican la no admisión.

#### **Art. 11 Informes**

Respetando la confidencialidad necesaria, el Defensor Universitario emitirá un informe sobre la queja o petición admitida a trámite en un plazo no superior a tres semanas a contar desde el día siguiente a su presentación. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

Este informe podrá incluir recomendaciones para mejorar la calidad de la Universidad y será remitido al interesado y a los órganos afectados.

#### **Art. 12 Relaciones con otros órganos**

La Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Valencia podrá solicitar por escrito al Rector de la Universidad la comparecencia del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario podrá solicitar por escrito al Rector de la Universidad su comparecencia ante cualquier órgano de la Universidad.

#### **Art. 13 Garantía y Confidencialidad**

El Defensor Universitario se comunicará en la más estricta confidencialidad con los miembros de la Comunidad Universitaria que soliciten su asistencia. No revelará comunicaciones confidenciales a menos que se le permita hacerlo o que pueda haber riesgo inminente de daños graves.

El Defensor Universitario no tendrá responsabilidad disciplinaria alguna por las opiniones que exprese en el ejercicio de sus funciones.

Todos los datos relativos a un caso que no estén incluidos en el informe respectivo se considerarán estrictamente confidenciales.

#### **Disposición adicional primera**

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Valencia.